



# **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

**V.1.0**



## INDICE

	Pág.
<b>POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
Exposición de motivos.....	3
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Ámbito objetivo de aplicación.....	4
Ámbito subjetivo de aplicación.....	4
Principios de protección de datos personales.....	5
Directrices generales en el tratamiento de datos personales.....	7
<b>TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN</b>	
Distribución funcional.....	9
Obligaciones del personal.....	11
Resolución de conflictos.....	12
<b>TÍTULO III. GESTIÓN DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS.</b>	
Categorías de datos personales y de personas afectadas.....	12
Licitud del tratamiento.....	12
Información de las personas afectadas.....	14
Registro de Actividades de Tratamiento.....	15
Protección de datos desde el diseño y por defecto.....	15
Análisis y gestión del riesgo y evaluación de impacto.....	15
Transferencias Internacionales de Datos.....	16
Notificación y comunicación de brechas de datos personales.....	17
Ejercicio de derechos por las personas interesadas.....	17
Sensibilización y formación.....	18
Medidas de Seguridad.....	18
Plazos de conservación y bloqueo.....	18
<b>TÍTULO IV. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS</b>	
Principios generales.....	19
Encargados de tratamiento del ayuntamiento.....	19
<b>TÍTULO IV. MEDIDAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN</b>	
Revisión y auditoría.....	20
Revisión de la Política de Protección de Datos Personales.....	20
Disposición adicional primera. Desarrollo de procedimientos.....	20
Disposición adicional segunda. Publicidad.....	21
Disposición final. Aplicación.....	21

<i>Histórico de versiones y modificaciones</i>		
<i>Nombre del documento</i>	<i>Aprobación</i>	<i>Descripción</i>
Política de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Valladolid v 1.0.	Decreto de Alcaldía 2024/898, de 8 de febrero de 2024.	Primera versión (v.1.0)



## POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Valladolid (en adelante el ayuntamiento) pretende establecer con esta Política de Protección de Datos Personales (en adelante Política) un marco de referencia para dar respuesta a la vigente normativa en materia de protección de datos personales contenida tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), así como en las directrices de las autoridades de control, especialmente del Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD).

El ayuntamiento aprueba esta Política en el marco de las potestades de autoorganización administrativa reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), al objeto de establecer directrices y procedimientos que permitan un cumplimiento efectivo de la normativa sobre protección de datos personales, con el máximo respeto a este derecho fundamental regulado en el artículo 18 apartado 4 de la Constitución Española.

Además, el ayuntamiento propone un modelo de cumplimiento normativo desde el punto de vista organizativo que sirva de evidencia de las buenas prácticas y medidas de diligencia debida, como demostración de su compromiso con la garantía de la protección de los datos personales y de acuerdo con el artículo 24 del RGPD.

Esta Política propone un modelo en el que los responsables del tratamiento deben adoptar una actitud proactiva, principio de "accountability", en el tratamiento de los datos personales y donde se incluye la aprobación e implantación de las oportunas políticas y directrices internas. Este principio de responsabilidad proactiva debe entenderse vinculado a las medidas de seguridad, que deben ser apropiadas al riesgo de los tratamientos realizados, de acuerdo con los artículos 24 y 32 del RGPD.

En cumplimiento de lo anterior, el ayuntamiento, a través de este documento, adopta una Política delimitando las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos y teniendo en cuenta también la posición y funciones que desarrolla el Delegado/a de Protección de Datos. Pretende, además, coordinar esfuerzos dentro de la organización, así como definir, implantar y gestionar la protección de datos en la misma.



## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Ámbito objetivo de aplicación.

Constituye el objeto de esta Política el establecimiento de los principios, directrices y las responsabilidades en la gestión de las actividades de tratamiento con datos de carácter personal del ayuntamiento, además del diseño de los procedimientos y de las medidas y actuaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia. Se aplicará a los datos personales que son tratados por el ayuntamiento como responsable, corresponsable o encargado del tratamiento.

La Política afectará a los datos personales tratados, con independencia de los sistemas aplicables para su gestión, ya sean por medios electrónicos o aquellos que sean tratados en soporte papel u otro formato

La normativa que se ha tenido como referencia en la elaboración de la presente Política es la siguiente:

- a) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- c) Normativa especial o sectorial que puedan contener previsiones en la materia.
- d) Jurisprudencia en la materia y las interpretaciones del Comité Europeo de Protección de Datos y de las autoridades de control de la Unión Europea, en concreto, las de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Las definiciones de los términos contenidos en la presente Política deben interpretarse en el mismo sentido que las del artículo 4 del RGPD.

La presente Política no será de aplicación a los datos de personas fallecidas cuyo tratamiento se regirá por lo establecido en el artículo 3 de la LOPDGDD.

### Ámbito subjetivo de aplicación.

El ayuntamiento tiene entre sus competencias la potestad de autoorganización, según lo recogido en el artículo 4.1.a) de la LBRL, pudiendo adoptar acuerdos para el desarrollo de la misma aplicables a las diferentes Áreas, servicios y secciones y a todo su personal.

Esta Política será de obligado cumplimiento para los distintos órganos, Áreas, servicios y secciones que conforman la estructura orgánica del ayuntamiento y para todo el personal con acceso a la información que contenga datos de carácter personal, con independencia de su relación como empleado público o como prestador de servicios contratados. Estas medidas podrán también aplicarse al sector público dependiente del ayuntamiento.



## Principios de protección de datos personales.

El ayuntamiento tratará los datos personales bajo su responsabilidad conforme a los siguientes principios de protección de datos, reconocidos en el artículo 5 del RGPD y demás normativa vigente en la materia:

- **Licitud, lealtad y transparencia:** el tratamiento de datos personales será leal, lícito y transparente en relación con la persona afectada.
- **Legitimación en el tratamiento de datos personales:** solo se tratarán los datos de carácter personal cuando dicho tratamiento se encuentre amparado en alguna de las causas de legitimación establecidas en los artículos 6 y 9 del RGPD, a excepción del interés legítimo del responsable que no será de aplicación a las administraciones públicas según lo dispuesto en el artículo 6.1 f) segundo párrafo del RGPD.
- **Limitación de la finalidad:** los datos de carácter personal serán tratados para el cumplimiento de fines determinados, explícitos y legítimos y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- **Minimización de datos:** los datos de carácter personal serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- **Exactitud:** los datos de carácter personal serán exactos y, en su caso, actualizados siguiendo indicaciones de las personas afectadas. El ayuntamiento adoptará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen, sin dilación, cuando aquellos sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan, según las comunicaciones recibidas por los interesados.
- **Limitación del plazo de conservación:** los datos de carácter personal serán mantenidos de forma que se permita la identificación de las personas afectadas el tiempo necesario para los fines que justificaron su tratamiento, o para la presentación de reclamaciones por aquéllas o ante la existencia de alguna obligación legal que exija su conservación y/o bloqueo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de política de gestión documental y archivo del ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos de la legislación en materia de patrimonio histórico y archivo documental.
- **Integridad y confidencialidad:** los datos de carácter personal serán tratados de tal manera que se garantice su seguridad, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas al riesgo del tratamiento. Quienes intervengan en el tratamiento de los datos estarán sujetos al deber de secreto y confidencialidad, incluso después de haber concluido la relación con la entidad local. Se extremarán estas precauciones en el supuesto de contratación con terceros en las que se traten datos personales, incluso cuando incidentalmente puedan conocer estos datos. La obligación de secreto será complementaria a las obligaciones que puedan tener los empleados públicos por la propia normativa reguladora de su profesión o por la que afecte a terceros contratados.
- **Responsabilidad proactiva:** el ayuntamiento será responsable del cumplimiento de los principios anteriormente señalados y adoptará las medidas técnicas y organizativas que le permitan estar en condiciones de garantizar y poder demostrar dicho cumplimiento.
- **Derechos de las personas afectadas:** se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen el



adecuado ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y, cuando sea posible, limitación del tratamiento y portabilidad respecto de sus datos de carácter personal. Se garantizará, en aquellos tratamientos basados en el consentimiento, el derecho a la revocación de éste en cualquier momento.

- **Seguridad integral:** la seguridad tenderá a la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos personales, pudiendo, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad. La seguridad se entiende como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el tratamiento de los datos personales responsabilidad del ayuntamiento.
- **Gestión de riesgos:** la gestión del riesgo es el conjunto de actividades coordinadas que el ayuntamiento desarrolla para dirigir y controlar el riesgo, entendiéndose como tal el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos que, en el marco del RGPD, es la protección de los derechos y libertades de los titulares de los datos que trata el ayuntamiento. El análisis y gestión de riesgos son parte esencial del modelo de responsabilidad proactiva establecido por el RGPD, de forma que permita el mantenimiento de un entorno controlado en el tratamiento de los datos personales, minimizando los riesgos hasta niveles aceptables. La reducción de estos niveles se realizará mediante la aplicación de las medidas que procedan, incluidas, para los sistemas de información que traten datos personales las adecuadas a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD, sin perjuicio de que de acuerdo con el artículo 3 apartado 3 del ENS, prevalecerán las medidas a implantar como consecuencia del análisis de riesgos o de la evaluación de impacto de protección de datos, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en el ENS.
- **Proceso de evaluación:** el ayuntamiento implantará un proceso de control, verificación, evaluación y valoración periódico de la eficiencia y eficacia de las medidas técnicas y organizativas adoptadas para garantizar la seguridad de los tratamientos de datos personales.
- **Protección de datos desde el diseño y por defecto:** el ayuntamiento promoverá la implantación del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto con el objetivo de cumplir los requisitos definidos en el RGPD y demás normativa vigente, y, por tanto, proteger los derechos de las personas afectadas en los términos del artículo 23 del RGPD. Esto se realizará de forma que la protección de datos se encuentre presente en las primeras fases de concepción de los diferentes proyectos y sistemas que afecten a datos personales.
- **Consentimiento de la persona afectada:** en aquellos tratamientos donde la base de legitimación sea el consentimiento, según el artículo 6.1.a) del RGPD, éste debe ser una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de sus datos. La declaración se recabará principalmente por medios escritos, sin perjuicio de otros que puedan evidenciar la acción afirmativa de la persona afectada, pero siempre deberá quedar constancia del mismo. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas o alguna de ellas, de forma inteligible, de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo.



- **Consentimiento de menores de edad:** en aquellos tratamientos donde la base de legitimación sea el consentimiento, según el artículo 6.1.a) del RGPD, a prestar por un menor de edad, únicamente podrá fundarse en él cuando sea mayor de catorce años, exceptuándose los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para el concreto tratamiento de datos personales de que se trate, mientras que si es menor de catorce años, el tratamiento será lícito cuando conste el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.
- **Tratamiento de datos de categorías especiales:** el ayuntamiento tratará categorías especiales de datos en el desempeño de sus competencias de acuerdo con los artículos 9 del RGPD, 9 de la LOPDGDD y aquella normativa especial que pudiese resultar de aplicación, y respetando los principios del artículo 5 del RGPD.
- **Responsabilidad “in eligendo” y responsabilidad “in vigilando”:** con carácter previo a la contratación de cualquier prestador de servicios que acceda a datos de carácter personal por cuenta del ayuntamiento, así como durante la vigencia de la relación contractual, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales llevado a cabo por el prestador es conforme con la normativa aplicable. Además, el tratamiento de datos por cuenta de terceros quedará regulado según establece el art. 28 del RGPD.
- **Transferencias internacionales:** todo tratamiento de datos personales que implique una transferencia internacional de datos se llevará a cabo con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
- **Compromiso:** el cumplimiento de la presente Política contará con el apoyo y compromiso de todos los niveles directivos del ayuntamiento de forma que pueda ser correctamente coordinada, integrada y gestionada con el resto de iniciativas estratégicas de la entidad.

## Directrices generales en el tratamiento de datos personales.

Las directrices fundamentales de protección de datos se configuran como objetivos para garantizar el cumplimiento de los principios básicos de la presente Política y serán tenidas en cuenta en las actuaciones del ayuntamiento en las que sea preciso el tratamiento de datos personales. Para la adecuada implantación de estas directrices y, teniendo en cuenta los requerimientos del RGPD y de la vigente normativa, se implementarán, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Creación, gestión y mantenimiento del **Registro de Actividades de Tratamiento** de acuerdo con el artículo 30 del RGPD.
- Publicación del **Inventario de actividades de tratamiento** en el Portal de Transparencia de la entidad local, según lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Se establecerán directrices para que **las personas afectadas estén informadas** de forma transparente, con un lenguaje entendible y accesible, de los tratamientos de sus datos personales por parte de la entidad.



- Se evitarán, en la medida de lo posible, las **transferencias internacionales de datos** personales fuera de la Unión Europea. En caso de que fuese necesario el tratamiento de datos fuera de la Unión Europea, el ayuntamiento adoptará las medidas técnicas organizativas previstas en el RGPD, debiendo, entre otras:
    - o Aplicar el principio de transparencia en sus actuaciones, informando pormenorizadamente a las personas afectadas.
    - o Priorizar el tratamiento de datos en países integrantes del Espacio Económico Europeo o aquellos que cuentan con un nivel adecuado de protección de acuerdo con el listado publicado al efecto por la AEPD.
    - o Verificar el consentimiento explícito de las personas afectadas para dicho tratamiento, si éste fuese preciso, preservando la evidencia del mismo.
    - o Adhesión a cláusulas tipo adoptadas por la Comisión Europea, códigos de conducta o mecanismos de certificación.
  - **Seguridad** en el tratamiento de datos personales: se implantarán los mecanismos necesarios para que cualquier persona que trate datos de carácter personal conozca sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad, reduciendo el riesgo derivado de un uso indebido, teniendo en cuenta el análisis de riesgos o, en su caso, la evaluación de impacto de protección de datos llevada a cabo, y el ciclo de vida del tratamiento garantizando la seguridad por defecto.
  - **Gestión de los incidentes de seguridad:** se implantarán los mecanismos apropiados para el control y minimización del impacto en los derechos y libertades de las personas afectadas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, diseñando protocolos para la debida actuación para la gestión y resolución de los incidentes.
- Se tendrá en cuenta la comunicación y notificación prevista en los artículos 33 y 34 del RGPD, respectivamente, de forma que, se comuniquen a la AEPD las brechas de protección de datos sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que se haya tenido constancia de ella, a menos que sea improbable que constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas, y se notifiquen a los afectados aquellas que sea probable que entrañen un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- Se adoptarán las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para la adecuada gestión de los **derechos de las personas** afectadas por el tratamiento, estableciéndose procedimientos de respuesta rápida a las solicitudes de información o al ejercicio de derechos. Se cumplirá con los plazos establecidos en la normativa y se respetará, en todo caso, el derecho de las personas afectadas a reclamar ante la AEPD, y con anterioridad y potestativamente, ante el Delegado/a de Protección de Datos de la entidad local.
  - En la **contratación** con empresas o personas físicas externas se determinará si es necesario que éstas accedan a datos personales tratados bajo responsabilidad del ayuntamiento. En caso afirmativo, se incluirán en los pliegos la exigencia de medidas técnicas y organizativas precisas, así como la acreditación de la solvencia suficiente en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, del RGPD, la LOPDGDD y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, en los contratos donde el adjudicatario trate datos personales por cuenta del ayuntamiento, se cumplimentará el correspondiente anexo dedicado al encargado de tratamiento de datos personales que se incluye en los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por el ayuntamiento.

## TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

### **Distribución funcional.**

Según la definición del artículo 4.7 del RGPD, el ayuntamiento, como responsable del tratamiento, determinará los fines y medios del tratamiento de los datos personales.

Para la adecuada gestión de los procedimientos del ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, se atribuyen las siguientes funciones:

- **Alcalde del ayuntamiento.**

Al Alcalde del ayuntamiento, o concejal en quien delegue, le corresponde:

- El ejercicio de acciones judiciales o administrativas en defensa de la entidad local como responsable del tratamiento de los datos personales, para lo cual contará, si lo precisa, con el asesoramiento del Delegado/a de Protección de Datos, o bien, en la defensa de los intereses del ayuntamiento en las posibles reclamaciones por parte de terceros.
- La aprobación de la Política de Protección de Datos Personales y sus modificaciones.
- La aprobación del Registro de Actividades del Tratamiento cuando el ayuntamiento actúe como responsable del tratamiento.
- La aprobación del Registro de Actividades de Tratamiento correspondiente cuando el ayuntamiento actúe como encargado del tratamiento.
- La dirección y representación de la entidad local en materia de protección de datos personales.
- La aprobación/firma de las resoluciones y/o comunicaciones relacionadas con la respuesta al ejercicio de derechos u otras peticiones realizadas por las personas afectadas por el tratamiento de sus datos personales.
- La notificación a la AEPD y/o las personas afectadas de las violaciones de seguridad, en su caso.
- La designación, cese o remoción de la persona designada como Delegado/a de Protección de Datos, así como su inscripción ante la AEPD.
- Dictar las instrucciones internas, protocolos, procedimientos y/o políticas en desarrollo de la Política de Protección de Datos del ayuntamiento.
- La presidencia de aquellas comisiones o grupos de trabajo que, como asesores del ayuntamiento, puedan crearse para la coordinación de las políticas en materia de protección de datos. Dicha presidencia podrá ser



delegada.

- **Delegado/a de Protección de Datos.**

El ayuntamiento nombrará y comunicará a la AEPD la designación de Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD), a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 37 del RGPD y artículo 34 de la LOPDGDD, respetando la posición que debe ocupar según el artículo 36 de la LOPDGDD.

La persona designada como DPD del ayuntamiento deberá reunir las condiciones y la capacitación jurídica y técnica adecuada, según lo establecido en la normativa vigente. La designación de una empleada del ayuntamiento DPD deberá tener en cuenta la compatibilidad, su disponibilidad, estabilidad e independencia para el desempeño de sus funciones.

En todo caso, deberá ser respetada en la independencia de sus actuaciones, además de asignarle los medios materiales y de personal que precise en el desempeño de su trabajo. Tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento del ayuntamiento para la realización de sus funciones.

Llevará a cabo las tareas establecidas en el artículo 39 del RGPD, así como las que se deriven de la normativa española de protección de datos, de los criterios y documentos de buenas prácticas que adopte la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos. En concreto, se ocupará del desempeño de las tareas de mediación en el caso de reclamación de una persona interesada, según el artículo 37 de la LOPDGDD.

La persona designada como DPD, cuando el ayuntamiento actúe como encargado del tratamiento, colaborará con los Delegados de Protección de Datos de los responsables, con lealtad y respeto a las instrucciones dadas y a la normativa vigente.

Las funciones del DPD, serán como mínimo:

- Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento, y a los empleados que se ocupen del tratamiento, de las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa de aplicación.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y en otra normativa de aplicación, de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, de la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, así como de las auditorías correspondientes.
- Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación, de conformidad con el artículo 35 del RGPD, prestando especial atención al registro de actividades del tratamiento así como a sus modificaciones y a las relaciones con terceros cuando accedan a datos personales.
- Cooperar con la AEPD.
- Actuar como punto de contacto de la AEPD para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 del RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
- Intervenir en las reclamaciones previas de los afectados por un tratamiento de datos, según lo establecido en el artículo 37 de la LOPDGDD.



- Proponer la creación de grupos de trabajo específicos para el estudio o análisis de actuaciones concretas.

El DPD desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

- **Responsables funcionales del tratamiento.**

Los responsables funcionales del tratamiento son los responsables de la información definidos en el artículo 71 apartado 2 de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y administración electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, dentro de su organización administrativa, realicen.

Los responsables funcionales colaborarán con la persona designada como DPD, comunicando aquellas incidencias detectadas o propuestas en la mejora de la gestión de la protección de datos personales, y con el asesoramiento de aquélla efectuarán el análisis de riesgo o evaluación de impacto de protección de dato de los tratamientos correspondientes a su ámbito competencial.

Los responsables funcionales comunicarán al DPD la creación, supresión o modificación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo supervisión, según el procedimiento que se establezca.

- **Comité de Protección de Datos Personales.**

Será un órgano consultivo en materia de protección de datos personales, integrado, como mínimo, por una Presidencia (Alcaldía o en quien delegue), el DPD y el responsable funcional del tratamiento de datos afectado por el asunto a tratar, sin perjuicio de que puedan ser convocados el responsable de seguridad de la información u otro personal cuando el asunto lo requiera.

Este será el foro donde proponer y decidir sobre asuntos en materia de protección de datos que, dada su importancia o trascendencia municipal, requieran una coordinación y decisión conjunta, y donde se propondrá la elaboración de concretas políticas de protección de datos en materias o asuntos de relevancia para el ayuntamiento.

## **Obligaciones del personal.**

Todos los órganos y unidades del ayuntamiento prestarán su colaboración en las actuaciones de implementación de esta Política.

Todos los empleados, con independencia de la relación de carácter funcional o laboral, fijos, interinos o eventuales, que presten servicios en el ayuntamiento, tienen la obligación de conocer y cumplir lo previsto en la presente Política y su desarrollo.

Todos los empleados públicos del ayuntamiento, así como cualquier otro personal que pueda prestar sus servicios en el mismo, tienen el deber de colaborar en la mejora de los procedimientos y requisitos en materia de protección de datos evitando actuaciones que puedan incrementar los riesgos a los que se exponen los datos personales, tanto en la función del ayuntamiento como responsable, corresponsable o encargado del tratamiento.



## **Resolución de conflictos.**

En caso de conflicto entre los diferentes responsables funcionales que componen la estructura organizativa de esta Política se solventarán, en última instancia, por el Alcalde del ayuntamiento, asistido, si así lo precisa, por la persona designada como DPD.

## **TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS**

### **Categorías de datos personales y de personas afectadas.**

Con carácter general, el ayuntamiento, trata las siguientes tipologías de datos personales:

- Identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIE, firma, imagen, voz.
- De contacto: email, teléfono, dirección.
- De características personales: estado civil, edad, datos de familia, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad
- Datos de circunstancias sociales: aficiones y estilo de vida, pertenencia a asociaciones.
- Datos académicos y profesionales: formación, titulación, experiencia profesional, puesto de trabajo.
- Datos económico-financieros: ingresos, rentas, bienes patrimoniales; datos bancarios.

Así mismo, y de acuerdo con la normativa, podrá tratar categorías especiales de datos.

Las categorías de las personas afectadas se corresponden con aquellas que mantienen algún tipo de relación con la entidad, como las personas empleadas en el ayuntamiento o las interesadas en un expediente, entre otros. Se deberá prestar especial atención en el tratamiento de datos personales de los menores o pertenecientes a colectivos vulnerables, entre otros, las personas con discapacidad o las víctimas de violencia de género.

No obstante, en el Registro de Actividades de Tratamiento de la entidad, se detallarán las categorías de datos personales tratadas en cada actividad.

### **Licitud del tratamiento**

Los datos personales solo serán tratados para la finalidad para la que fueron recogidos.

Con carácter general, los datos personales no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo los supuestos en los que exista una obligación legal o mandato de una autoridad administrativa o judicial. En el supuesto en que el ayuntamiento precise comunicar los datos deberá informar a las personas interesadas y, en su caso, requerirles su consentimiento conforme a las prescripciones del RGPD.

Además, tendrá en cuenta también:



- a) El contexto de la recogida de los datos, así como la categoría de las personas interesadas y de la naturaleza de los datos personales, debiendo adoptar medidas específicas para las categorías especiales (de salud, biométricas, raza, religión...) según el artículo 9 del RGPD.
- b) Las posibles consecuencias que puedan derivarse para las personas interesadas del nuevo tratamiento de datos personales no previsto inicialmente.
- c) La necesidad de organizar las mismas medidas de seguridad técnica y organizativas para el tratamiento de los datos personales, con independencia de las categorías de personas afectadas.

El ayuntamiento trata los datos personales, con carácter general:

- En cumplimiento de una obligación legal, artículo 6.1. c) RGPD, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley.
- O para el ejercicio de los fines que le han sido atribuidos, como misión de interés público o ejercicio de potestad pública, según el artículo 6.1 e) del RGPD, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

En ocasiones, para la realización de concretas actividades de tratamiento, podrá requerir de las personas interesadas su consentimiento, que deberá ser recogido teniendo en cuenta los principios que permitan evidenciar que ha sido otorgado de forma libre, voluntaria e informada, y teniendo en cuenta que:

- El consentimiento no será base de legitimación de un tratamiento cuando exista un desequilibrio entre la persona interesada y el ayuntamiento, lo que supone que, por cualquier motivo, el ayuntamiento pueda tener una posición dominante en la relación entre las partes que no permita el ejercicio libre y voluntario del consentimiento de la persona interesada.
- Se acredite el consentimiento por escrito, conservando en todo momento la evidencia documental del mismo, sin perjuicio de otros medios que permita la aplicación de las nuevas tecnologías. Si ello no fuere posible, el medio utilizado debe poder permitir la conservación de la clara acción afirmativa de la persona.
- El modelo para recabar el consentimiento utilizado por el ayuntamiento requerirá de una información pormenorizada que incluya, al menos, la referencia al ayuntamiento como responsable del tratamiento, la finalidad, los destinatarios, la realización de transferencias internacionales y cuáles son los derechos en la protección de datos personales, incluida la revocación, y cómo puede ejercitarlos, así como otra requerida por la legislación vigentes o criterios de la AEPD.
- Que, en el supuesto de que existan varias finalidades, se requerirá el consentimiento individualizado para cada una de ellas, respetando en todo momento la voluntad y la libre elección de la persona interesada, que podrá confirmar o revocar cualquiera de ellas de forma independiente.
- No podrá supeditarse la ejecución de un contrato al consentimiento de la persona interesada para finalidades distintas al mantenimiento, desarrollo o control de la actividad contractual.
- El lenguaje utilizado para informar a las personas interesadas del tratamiento de los datos debe ser inteligible, sencillo, claro, entendible y accesible.



- Se deberán establecer mecanismos gratuitos y de fácil acceso que garanticen la posibilidad de revocación del consentimiento en cualquier momento.
- El ayuntamiento garantizará la efectividad inmediata de la revocación del consentimiento, pudiendo conservar la información en el supuesto de que exista una obligación legal, incluida la posibilidad de presentar alegaciones por parte de las personas interesadas.
- La retirada del consentimiento no supone la ilicitud previa del tratamiento que hubiese consentido la persona interesada de forma voluntaria con anterioridad.

## **Información de las personas afectadas.**

El ayuntamiento respetará el principio de transparencia en la información a las personas afectadas por el tratamiento de datos personales, estableciendo diversos canales para la transmisión de la información, de carácter gratuito, y cumpliendo con las prescripciones de artículo 12 del RGPD. El ayuntamiento podrá utilizar iconos normalizados para facilitar la transparencia de la información suministrada a las personas interesadas cuando éstos hayan sido aprobados por la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos.

La información facilitada será la relacionada en el artículo 13 del RGPD y el artículo 11 de la LOPDGDD. En concreto:

- Identificación del ayuntamiento como responsable del tratamiento y datos de contacto;
- Forma de canalizar las cuestiones y/o solicitudes a la persona designada como Delegado de Protección de Datos, con sus datos de contacto;
- Finalidad o finalidades del tratamiento y la base jurídica que legitima su tratamiento;
- Cesiones o comunicaciones de datos a terceros, con la identificación del fundamento de la comunicación o la existencia de una obligación legal, con referencia a los destinatarios;
- La existencia de transferencias internacionales de datos. En el supuesto de que los datos se traten fuera de la Unión Europea se debe indicar la referencia a la existencia de garantías adecuadas conforme a los artículos 46, 47 o 49 del RGPD;
- La posibilidad del ejercicio de derechos reconocidos en el RGPD y el canal para su ejercicio, incluida la posible revocación del consentimiento cuando ésta sea la base de licitud del tratamiento de los datos personales;
- Remisión, en su caso, a una información más ampliada en una dirección electrónico u otro medio que permita el acceso a las personas afectadas de forma gratuita, sencilla e inmediata, según lo establecido en el artículo 11 de la LOPDGDD.



## **Registro de Actividades de Tratamiento.**

El ayuntamiento mantendrá actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento, al menos, con el contenido mínimo establecido en el artículo 30 del RGPD y los criterios del artículo 31 de la LOPDGDD.

El Registro de Actividades de Tratamiento será aprobado por el Alcalde del ayuntamiento, así como las sucesivas modificaciones y actualizaciones. Las modificaciones y actualizaciones serán comunicadas al DPD.

El Registro de Actividades de Tratamiento constará por escrito, inclusive en formato electrónico, y quedará a disposición de la AEPD.

El Inventario de actividades de tratamiento será publicado en el Portal de Transparencia del ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 31 apartado 2 de la LOPDGDD y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando el responsable funcional de cada área detecte una nueva operación en la que se traten datos personales que no se encuentre recogida en el conjunto de actividades incluidas en el Registro de Actividades de Tratamiento, comunicará al DPD la propuesta de incorporación del nuevo tratamiento. Igualmente comunicará cualquier modificación o exclusión en el contenido del Registro. Asimismo, el responsable funcional mantendrá actualizados los tratamientos que le sean atribuidos.

El ayuntamiento cuando actúe como encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 30.3 del RGPD, mantendrá a disposición del responsable del tratamiento un Registro de actividades que comprenda los requisitos establecidos en el RGPD.

## **Protección de datos desde el diseño y por defecto.**

En virtud del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, el ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para la protección por defecto y desde el inicio de los procesos de diseño de nuevas tecnologías o modelos de gobernanza.

Entre otras, aplicará las siguientes medidas: reducción al máximo de los datos personales tratados (principio de minimización), seudonimización de los datos personales en cuanto sea posible, y transparencia en el tratamiento de datos personales.

Los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto se tendrán en cuenta en la contratación de servicios y suministros, cuando así se derive de la naturaleza del contrato, debiendo constar reflejado en los pliegos.

## **Análisis y gestión de riesgos y evaluación de impacto.**

Cuando la información contenga datos de carácter personal, se realizará un análisis de riesgos que permita identificar y gestionar los riesgos, minimizándolos hasta los niveles que puedan considerarse aceptables, según lo establecido en el RGPD.



El análisis tendrá en cuenta, entre otros, los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas respecto de las actividades de tratamiento, los sistemas de información que sirven de soporte a las mismas, la tipología de los datos tratados y las categorías de personas afectadas.

Asimismo, el ayuntamiento llevará a cabo una evaluación de impacto de las actividades de tratamiento (EIPD) en la protección de datos personales cuando, del análisis realizado, resulte probable que el tratamiento suponga un riesgo significativo para los derechos y libertades de las personas conforme a lo previsto en el artículo 35 del RGPD y teniendo en cuenta los listados de actividades sujetas a evaluación de impacto de la AEPD. También se llevará a cabo una evaluación de impacto siempre que así sea preciso en función de lo establecido en el RGPD, la LOPDGDD o las directrices de la AEPD, o cuando dada la naturaleza, los fines, el contexto o los datos personales tratados, el responsable del tratamiento lo considere oportuno, y en todo caso, cada dos años si no se ha producido antes con el fin de garantizar el cumplimiento del RGPD.

El ayuntamiento diseñará un procedimiento de análisis de riesgo y realización de EIPD en desarrollo de esta Política. A esos efectos se considerará un nivel de riesgo asumible aquel de valor bajo y medio, sin perjuicio de que se decida adoptar, también en esos casos, las medidas que se estimen pertinentes para mantener el riesgo como asumible.

La gestión de riesgos donde se traten datos personales debe realizarse de manera continua, conforme a los principios de gestión de la seguridad basada en el riesgo, teniendo en cuenta la necesidad de establecer reevaluaciones periódicas e identificando, en su caso, aquellos nuevos que puedan surgir. Deberán considerarse especialmente las modificaciones en el tratamiento de los datos personales incluidas en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Para el análisis, evaluación y gestión de protección de datos se utilizará el procedimiento de análisis de riesgo y realización de EIPD del ayuntamiento así como, en cuanto lo mejoren, las guías, recomendaciones y herramientas elaboradas por la AEPD y el Comité Europeo de Protección de Datos. En la realización de los análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto, cuando afecten a datos de carácter personal, se deberá contar con el asesoramiento del DPD, según las funciones atribuidas por el artículo 37 del RGPD.

## **Transferencias Internacionales de Datos.**

Con carácter general, el ayuntamiento no realizará transferencias de datos personales fuera del espacio de la Unión Europea, ámbito de aplicación del RGPD.

En el supuesto de que, excepcionalmente, fuese preciso un tratamiento de datos fuera de la Unión Europea, deberá realizarse en países que cuenten con un nivel adecuado de protección:

- por pertenecer al Espacio Económico Europeo
- o por haber sido así calificados por la AEPD.
- o bien respetando lo establecido en el Capítulo V del RGPD, teniendo en cuenta las excepciones que para situaciones específicas se concretan en el artículo 49 del RGPD.



En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento del DPD, así como el del Responsable de Seguridad de la Información, si procede. En caso de no seguir las recomendaciones dadas por éstos, se exigirá autorización del responsable funcional para poder realizar la transferencia.

El ayuntamiento no recurrirá a encargados del tratamiento que, directamente o mediante terceros, traten datos fuera la Unión Europea sin contar con las garantías adecuadas.

## **Notificación y comunicación de brechas de datos personales.**

El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la notificación de las brechas de los datos de carácter personal que pudieran producirse a través del procedimiento establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RGPD.

De acuerdo con lo anterior, el ayuntamiento ha diseñado una guía para la gestión de las brechas de protección de datos.

Igualmente se adoptarán las medidas procedentes para la comunicación a las personas que pudieran verse afectadas por la brecha de los datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGPD. Esta comunicación se realizará con una explicación accesible, entendible y pormenorizada de los datos, así como de las potenciales repercusiones que puedan producirse en la esfera de la intimidad personal o familiar.

En todo caso, se respetarán los plazos establecidos en el RGPD para su notificación, teniendo en cuenta también las directrices que en la materia han sido dictadas por la AEPD o las del Comité Europeo de Protección de Datos.

En la relación con los encargados del tratamiento del ayuntamiento que puedan tratar datos personales por cuenta de éste, se dictarán directrices a través de los oportunos contratos o actos jurídicos que les vinculan con el ayuntamiento para la rápida actuación y comunicación de las brechas que puedan producirse.

## **El ejercicio de derechos por las personas interesadas.**

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos reconocidos en el RGPD directamente, previa acreditación de su identidad, o por medio de un representante, según lo establecido en el artículo 11 del RGPD y el artículo 12 de la LOPDGDD. En la sede electrónica municipal accesible gratuitamente en <https://www.valladolid.gob.es>, se encuentran publicados modelos de formularios específicos para el ejercicio de los derechos.

No obstante, los medios a disposición de las personas interesadas serán los siguientes, además de la sede electrónica municipal, sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar la solicitud por otro canal:

- Correo postal
- Presentación presencial en el Registro del ayuntamiento.
- Registros de otras administraciones públicas integradas en ORVE.



En el supuesto de que la persona afectada no presente de forma adecuada su identificación o el ayuntamiento tenga dudas sobre la identidad de la persona afectada, podrá requerirle la subsanación o aportación de documentación adicional.

## **Sensibilización y formación.**

Se desarrollarán actividades formativas específicas orientadas a la concienciación y formación del personal que presta sus servicios en el ayuntamiento, así como a la difusión entre los mismos de esta Política y de las instrucciones y políticas internas que se desarrollen, incluyendo las medidas técnicas y organizativas necesarias para salvaguardar los derechos y libertades de las personas afectadas.

El ayuntamiento dispondrá los medios necesarios para que todas las personas con acceso a datos personales sean informadas acerca de sus deberes en la protección de los datos de las personales que se relacionen con el ayuntamiento, así como de los riesgos existentes en el tratamiento de dichos datos.

La persona designada como DPD, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer y supervisar las acciones de concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento con datos personales, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Política.

## **Medidas de seguridad.**

Las medidas de seguridad técnicas y organizativas, según los riesgos evaluados, deberán ser las apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento. Además se adoptarán aquellas medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto que resulten adecuadas para cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados.

## **Plazos de conservación y bloqueo.**

La conservación de los datos personales tratados por el ayuntamiento tendrá en cuenta:

- La terminación de la finalidad para la que fueron recogidos y tratados;
- Los plazos de la gestión de la política documental y archivo del ayuntamiento;
- La prescripción de las infracciones o de la posible presentación de reclamaciones;
- Cualquier obligación legal existente en relación con la conservación de los documentos;

Si el ayuntamiento dispusiese de datos personales en archivos permanentes, el tratamiento de datos personales se fundamentará en el interés público de conservación, según lo previsto en la vigente legislación en materia de archivo documental y conservación del patrimonio.



Los datos personales que, una vez finalizado el tratamiento, sean conservados para la prescripción de infracciones o presentación de reclamaciones, permanecerán bloqueados según lo previsto en el artículo 32 de la LOPDGDD.

## TÍTULO IV. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

### **Principios generales.**

En su posición de responsable del tratamiento, el ayuntamiento dictará instrucciones a los encargados del tratamientos en los pliegos de contratación, que formarán parte del contrato administrativo que se formalice, pudiendo, eventualmente, dictar instrucciones no previstas inicialmente por escrito, respetando los principios de la normativa de protección de datos personales, la presente Política y aquellas otras emanadas por la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos.

Se requerirá, especialmente, que el personal que trabaje para los encargados del tratamiento hayan sido informados y formados sobre la normativa de protección de datos personales y las instrucciones del ayuntamiento, además de los deberes de deber de secreto y confidencialidad requeridos.

Todas las obligaciones deberán contenerse en un contrato de encargo para el tratamiento de los datos personales formalizado entre las partes de acuerdo con el artículo 28 del RGPD, cuyo contenido se recoge en el anexo correspondiente del modelo tipo del pliego de cláusulas administrativas del ayuntamiento para contratos de servicios.

### **Encargados de tratamiento del ayuntamiento.**

El ayuntamiento, en relación con los contratos en los que puedan tratarse datos personales de los que sea responsable, tendrá en cuenta los principios en materia de protección de datos del art. 28 del RGPD. Estos principios deberán estar presentes en todo el ciclo de vida del tratamiento, desde la elección de los contratistas, que deben ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas respetando la libre concurrencia y competencia en las licitaciones públicas, hasta la finalización de la relación contractual con la devolución o, en su caso, destrucción de los datos personales y/o soportes que los contengan.

Los pliegos de contratación establecerán las medidas que el ayuntamiento establezca para el control, evaluación y, en su caso, auditoría sobre las medidas técnicas y organizativas adoptadas por el encargado del tratamiento, así como la exigencia de solvencia suficiente, verificando el grado de cumplimiento de la normativa vigente y de las instrucciones indicadas al efecto en la formalización de los contratos.

El ayuntamiento podrá autorizar la subcontratación en un encargo del tratamiento, debiendo tener información previa y detallada de los datos personales de las personas afectadas, el tratamiento a realizar, las medidas de seguridad de la información, las posibles transferencias internacionales de datos y el resto de las condiciones



exigidas en el contrato o acto jurídico de encargo de tratamiento que les une, requiriéndose la firma de un acuerdo por escrito entre el contratista y el subcontratista.

## **TÍTULO V. DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

### **Revisión y auditoría.**

El ayuntamiento podrá llevar a cabo a propuesta de la persona designada como DPD una auditoría encaminada a la verificación, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

No obstante, el ayuntamiento, con la supervisión de la persona designada como DPD, podrá autorizar la realización de una auditoría específica y extraordinaria cuando se lleven a cabo modificaciones sustanciales y en los tratamientos de datos personales que pudieran repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas. Adicionalmente, podrá autorizar una auditoría cuando se hayan detectado incidentes de seguridad o, bien, ante cambios de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las auditorías serán supervisadas por el DPD y realizadas por profesionales cualificados. El ayuntamiento exigirá que las organizaciones que le presten servicios relacionados con la consultoría y/o auditoría en materia de protección de datos cuenten con estos profesionales, así como con niveles idóneos de gestión y madurez en los servicios prestados.

En las modificaciones de la organización interna del ayuntamiento, se deberá tener en cuenta su efecto sobre las medidas organizativas en materia de protección de datos para, en su caso, proceder a realizarse una revisión de las mismas.

### **Revisión de la Política de Protección de Datos Personales.**

La presente Política se someterá a un proceso de revisión a fin de adaptarse a las circunstancias técnicas u organizativas que puedan surgir o en respuesta a las nuevas necesidades en el tratamiento de datos personales por parte del ayuntamiento.

La revisión se realizará con carácter obligatorio cuando entren en vigor modificaciones de las normas que afecten directa o indirectamente a la protección de datos personales o a la estructura o fines de la entidad.

### **Disposición adicional primera. Desarrollo de procedimientos.**

Corresponderá a la persona designada como DPD del ayuntamiento la supervisión de los procedimientos, guías e instrucciones técnicas necesarias para el desarrollo de la presente Política.

En el proceso de desarrollo normativo podrá requerirse la colaboración de los responsables funcionales, además de aquellas partes con competencia en la materia.



**Disposición adicional segunda. Publicidad.**

La presente Política, en aplicación del principio de transparencia establecido en el RGPD, será publicada en el Portal de Transparencia del ayuntamiento, así como en la intranet municipal para conocimiento de todo el personal.

**Disposición final única. Aplicación.**

Esta Política resultará de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.